

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA 17 DE MAYO DE 2002**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (11:00) once horas del día de hoy, viernes 17 (diecisiete) de mayo del año (2002) dos mil dos, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicado en el local marcado con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdés Sánchez, del Fraccionamiento el Olmo, los miembros del Consejo General del Instituto, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día y lugar antes señalados, mediante circulares suscritas por el Presidente del Consejo General del Instituto LIC. HOMERO RAMOS GLORIA.

----- ORDEN DEL DIA -----

- I. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 10 de abril del presente año
- III. Informe sobre la correspondencia recibida y despachada.
- IV. Dictámenes de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto mediante el cual se emiten los fallos sobre la licitación pública nacional número 01/2002, relativa a material y documentación electoral.
- V. Formato de boletas y actas electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 29 de septiembre.
- VI. Formato de solicitudes de registro de candidatos a ayuntamientos y diputaciones locales.
- VII. Lectura de los puntos resolutivos de la sentencia de 9 de mayo de 2002 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- VIII. Escrito de denuncia de hechos considerados, por el Partido Acción Nacional, violatorios a la Legislación Electoral que rige al Estado.
- IX. Asuntos Generales.
- X. Clausura.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.

La Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, Secretaria Técnica del Organismo, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto, para que si corresponde, se declare la existencia del quórum legal necesario para sesionar, manifestando que al inicio de la sesión, se encuentran presentes el LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; LIC. MARCO ANTONIO KALIONCHIZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL; LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ BONILLA, SECRETARIA TECNICA; CONSEJEROS ELECTORALES: LICS. JACINTO FAYA VIESCA, XOCHITL LÓPEZ LÓPEZ, ONÉSIMO FLORES RODRÍGUEZ Y MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS: LIC. KARLA SAMPERIO FLORES POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL; DR.

MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS GONZALES POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. LUIS ROBERTO JIMÉNEZ GUTIERREZ POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. LEONOR ZERTUCHE TORRES POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; C. MARIO ALBERTO LOYA SEPULVEDA POR EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA; C. MARTIN FUENTES MARTINEZ POR EL PARTIDO DE LA PARTIDO DE LA LIBERTAD; C. ALFREDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL; Integrándose de manera posterior el LIC. VIRGILIO MALTOS LONG POR EL PARTIDO DEL TRABAJO; C. SAMUEL ACEVEDO FLORES POR EL PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE; LIC. RICARDO TORRES MENDOZA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA Y LIC. ALICIA DEL CARMEN PEREZ NIETO POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

La Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, Secretaria Técnica del Consejo General del Instituto, señaló la existencia del quórum legal, para sesionar.

Acto continuo y en uso de la palabra la Secretaria Técnica del Organismo Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, sometió a consideración de los presentes el orden del día, el cual fue aprobado por todos los integrantes presentes del Organismo.

SEGUNDO.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

En relación a este punto, la Secretaria Técnica del Organismo, informó que anexo al citatorio que se había hecho llegar en su oportunidad se encontraba el proyecto del acta de la sesión celebrada el 10 de Abril para su aprobación en la presente sesión. Acto continuo procedió a dar lectura a los acuerdos tomados en la misma y no habiendo ninguna observación al respecto, fue aprobada la citada acta por unanimidad, firmándose de conformidad por los presentes.

TERCERO.- INFORME SOBRE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y DESPACHADA.

En el desahogo de este punto la Secretaria Técnica del Organismo manifestó que al igual que el acta se había remitido adjunto al citatorio la relación de la correspondencia recibida hasta la fecha en que se había remitido el citatorio misma que se le había dado el tratamiento por las áreas correspondientes en su oportunidad, más cabía destacar los siguiente documentos: puntos resolutivos del Tribunal Estatal Electoral del recurso de queja 03/02 promovida por los ciudadanos Fernando Peña Gámez, Rubén Canseco López, Luis Aguirre Villaseñor, José Manuel Gutiérrez, Gloria Tobón de Garza, Francisco Martínez Dávila, Isaías García Calvillo y María Consolación Izquierdo Mendoza; Copia del acta de la asamblea relativa a la designación de la Dirigencia Estatal del Partido de la Revolución Democrática; Solicitud del Partido de la Sociedad Nacionalista de estudio de fórmula de asignación de diputados de representación proporcional en caso de candidaturas comunes. Asunto turnado al Centro de Investigación Especializada en Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención al convenio suscrito entre este Instituto y el Tribunal mencionado, a efecto de conocer los comentarios por parte del máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral, la Secretaria Técnica, informó que una vez que se tenga la respuesta respectiva se hará del conocimiento del Consejo General.

**CUARTO.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS FALLOS
SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 01/2002, RELATIVA A
MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

En desahogo de este punto el Director General del Instituto informó que como era del conocimiento de los miembros del Consejo el 21 de Abril se había publicado la Convocatoria respecto a la Licitación Pública Nacional a efecto de convocar a todas las empresas interesadas en elaborar los materiales y la documentación a utilizarse el día de la Jornada Electoral, poniéndose a disposición de las empresas las bases correspondientes, llevándose posteriormente a cabo la junta de aclaraciones y para proceder en los términos previstos la apertura de las propuestas técnicas y económicas, fase a la que asistieron diversos representantes de los partidos políticos y consejeros electorales. Manifestó que en atención a lo anterior se elaboraron por parte de la Comisión de Administración los dictámenes correspondientes. Acto continuo la Lic. Xóchitl López López procedió a dar lectura al dictamen relativo a Material Electoral, mismo que se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“Dictamen que rinde la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la Licitación Pública Nacional 01/02 relativa a material electoral que se utilizara en la Jornada Electoral del próximo día 29 de septiembre en que se realizaran los comicios para renovar los cargos de Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local.

A N T E C E D E N T E S

I.- Según lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, el Instituto, con fecha 21 de abril del año en curso, convoco públicamente, en los principales medios de comunicación a nivel nacional, a los proveedores interesados en la elaboración del material electoral.

II.- Con fecha 22 al 30 de abril del año en curso se pusieron a disposición de los interesados las bases de la licitación.

III.- Con fecha 01 de Mayo del 2002 se celebro en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la junta de aclaraciones a la que asistieron los CC. Lic. Radamés Hermosilla Rodríguez representante de la empresa Plásticos y Metales M y C S.A. de C.V.; Lic. Jaime Martínez por la empresa: XPRESS Impresores, S.A. de C.V.

IV.- Con fecha 03 de Mayo del 2002 se recibieron las propuestas técnicas y económicas de las empresas Cartonera Plástica S.A. de C.V; Plásticos y Metales MyC S.A. de C.V; Formas Finas y Materiales S.A. de C.V. y Cartón Plástico S.A. de C.V.

V.- Siendo las 20:00 horas del día 03 de Mayo del año en curso se procedió a la apertura de las propuestas técnicas de las empresas que presentaron proposiciones, de las cuales únicamente las empresas Cartonera Plástica S.A. de C.V. y Plásticos y Metales MyC S.A. de C.V. reunieron los requisitos técnicos establecidos en las bases de la licitación y por lo tanto se consideraron solventes para pasar a la segunda etapa de apertura de las propuestas económicas, por los motivos expresados en el acta correspondiente.

V.- Con fecha 06 de Mayo del año en curso se procedió a la apertura de las propuestas económicas de las empresas que pasaron a esta etapa las cuales reunieron los requisitos de las propuestas económicas por lo que una vez revisados dichos requisitos resulta que de las propuestas económicas la empresa Cartonera Plástica S.A. de C.V. establece un precio total de: \$ 10'403,268.00 (Diez Millones cuatrocientos tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y la empresa Plásticos Y Metales MyC establece un precio total de: \$ 9'010,750.25 (Nueve millones diez mil setecientos cincuenta pesos 25/100 M. N.)

VI.- Una vez que fueron analizadas, por parte de esta Comisión, las diferentes propuestas técnicas y económicas, así como la documentación y las actas levantadas con motivo de la apertura de dichas propuestas presentadas por las empresas interesadas en la elaboración del material electoral, se tomo la siguiente:

RESOLUCION

En atención a que la empresa Plásticos y Metales MyC S.A. de C.V. ofrece las mejores condiciones para el Instituto Electoral ya que cuenta con la capacidad técnica y la experiencia necesaria para la elaboración del Material Electoral y además ofrece el mejor precio de las empresas licitantes, se adjudica a la mencionada empresa el Contrato para la elaboración del Material Electoral

En virtud de lo anterior comuníquese a la mencionada empresa el fallo emitido a fin de que se proceda a la firma del contrato en los términos señalados en las bases de la convocatoria respectiva

Saltillo Coahuila a 17 de Mayo de 2002.

RUBRICAS: LIC. MARÍA DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ. PRESIDENTA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION.- LIC. HOMERO RAMOS GLORIA. CONSEJERO PRESIDENTE.- LIC. XOCHITL LOPEZ LOPEZ. CONSEJERA ELECTORAL.- LIC. MARCO A. KALIONCHIZ RDZ. DIRECTOR GENERAL.- LIC. GUADALUPE HERNANDEZ B. SECRETARIA TECNICA.- C.P. GERARDO MORALES SAINZ. AUDITOR EXTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL”.

En uso de la palabra el Lic. Homero Ramos Gloria preguntó a los integrantes del Consejo General si tenían alguna consideración sobre el particular.

Acto continuo la representante del Partido de la Sociedad Nacionalista cuestionó sí la empresa ganadora era Coahuilense.

En relación a lo anterior el Presidente del Organismo informó que todas las empresas que habían participado en la licitación, salvo una, eran foráneas.

No habiendo ningún otro comentario al respecto el Lic. Homero Ramos Gloria, Presidente del Organismo sometió a la consideración de los presentes el dictamen correspondiente a la Licitación Pública Nacional 01/02 relativa a material electoral por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 21/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, y la aprobación de todos y cada uno de los representantes de los Partidos Políticos que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar el dictamen que rinde la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la Licitación Pública Nacional 01/02 relativa a material electoral que se utilizará en la Jornada Electoral del próximo día 29 de septiembre en que se realizarán los comicios para renovar los cargos de Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local, mediante el cual se resolvió adjudicar a la empresa Plásticos y Metales MyC S.A. de C.V. el contrato para la elaboración del material electoral puesto que ofrece las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, ya que cuenta con la capacidad técnica y la experiencia necesaria para la elaboración del material señalado y además ofrece el mejor precio de las empresas licitantes, por lo que se comunicará a la mencionada empresa el fallo emitido a fin de que se proceda a la firma del contrato en los términos señalados en las bases de la convocatoria respectiva.**

Dictamen que se anexa al acta de la presente sesión.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En seguida la Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez dio lectura al dictamen correspondiente a Documentación Electoral, mismo que se transcribe a continuación para todos los efectos legales correspondientes.

“Dictamen que rinde la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la Licitación Pública Nacional 01/02 relativa a documentación electoral que se utilizara en la Jornada Electoral del próximo día 29 de septiembre en que se realizaran los comicios para renovar los cargos de Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local.

ANTECEDENTES

I.- Según lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, el Instituto, con fecha 21 de abril del año en curso, convoco públicamente, en los principales medios de comunicación a nivel nacional, a los proveedores interesados en la elaboración de la documentación electoral.

II.- Con fecha 22 al 30 de abril del año en curso se pusieron a disposición de los interesados las bases de la licitación.

III.- Con fecha 01 de Mayo del 2002 se celebro en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la junta de aclaraciones a la que asistieron los CC. Lic. José Hernández González y el Lic. Raúl Martínez Rodríguez en representación de la empresa Formas Inteligentes; Ing. Rodrigo Alberto Bohorquez por la empresa MOORE de México; Lic. Jaime Martínez por la empresa: XPRESS Impresores, S.A. de C.V.; Lic. Martín Solís, por la empresa HERFA Impresores S.A. de C.V.; Dalía Díaz por LITHOFORMAS S.A. de C.V.

IV.- Con fecha 03 de Mayo del 2002 se recibieron las propuestas técnicas y económicas de las empresas MOORE de México; Formas Inteligentes S.A. de C.V. y LITHOFORMAS S.A. de C.V.

V.- Siendo las 20:00 horas del día 03 de Mayo del año en curso se procedió a la apertura de las propuestas técnicas de las empresas que presentaron proposiciones, de las cuales únicamente las empresas MOORE de México; y LITHOFORMAS S.A. de C.V reunieron los requisitos técnicos establecidos en las bases de la licitación y por lo tanto se consideraron solventes para pasar a la segunda etapa de apertura de las propuestas económicas, por los motivos expresados en el acta correspondiente, con la salvedad de comprobar lo relativo a su experiencia en la elaboración de documentación electoral en los últimos cinco años en los términos señalados en el punto 11 de los documentos técnicos, y con el apercibimiento que de no hacerlo no serian considerados en la apertura de las propuestas económicas.

V.- Con fecha 06 de Mayo del año en curso se procedió a analizar si las empresas que pasaron a esta etapa reunían el requisito de la comprobación de la experiencia en al elaboración de documentación electoral en los últimos cinco años requisito que solo reunió la empresa LITHOFORMAS S.A. de C.V por lo que únicamente se procedió a la apertura de la propuesta económica de dicha empresa por ser la única que reunía los requisitos de las propuestas técnicas por lo que de la propuesta económica resulta que establece un precio total de: \$ 2'755,929.00 (Dos millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)

VI.- Una vez que fueron analizadas, por parte de esta Comisión, las diferentes propuestas técnicas y económicas, así como la documentación y las actas levantadas con motivo de la apertura de dichas propuestas presentadas por las empresas interesadas en la elaboración de la documentación electoral, se tomo la siguiente:

R E S O L U C I O N

En atención a que la empresa LITHOFORMAS S.A. de C.V fue la única que presento completa la documentación técnica y económica, cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases de la licitación y demostró contar con la capacidad técnica y la experiencia necesaria para la elaboración de la documentación electoral, se adjudica a la mencionada empresa el Contrato para la elaboración de la Documentación Electoral

En virtud de lo anterior comuníquese a la mencionada empresa el fallo emitido a fin de que se proceda a la firma del contrato en los términos señalados en las bases de la convocatoria respectiva

Saltillo Coahuila a 17 de Mayo de 2002.

RUBRICAS: LIC. MARÍA DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ. PRESIDENTA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION.- LIC. HOMERO RAMOS GLORIA. CONSEJERO PRESIDENTE.- LIC. XOCHITL LOPEZ LOPEZ. CONSEJERA ELECTORAL.- LIC. MARCO A. KALIONCHIZ RDZ. DIRECTOR GENERAL.- LIC. GUADALUPE HERNANDEZ B. SECRETARIA TECNICA.- C.P. GERARDO MORALES SAINZ.

AUDITOR EXTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL”.

En seguida el Presidente del Instituto, Lic. Homero Ramos Gloria, y toda vez que no hubo ningún cometario al respecto sometió a la consideración de los presente el Dictamen correspondiente a la Licitación Pública Nacional 01/02 relativa a documentación electoral por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 22/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, y la aprobación de todos y cada uno de los representantes de los Partidos Políticos que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar el dictamen que rinde la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la Licitación Pública Nacional 01/02 relativa a documentación electoral que se utilizará en la Jornada Electoral del próximo día 29 de septiembre en que se realizarán los comicios para renovar los cargos de Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local, mediante el cual se resolvió adjudicar a la empresa LITHOFORMAS S.A. de C.V el contrato para la elaboración de la documentación electoral, puesto que fue la única que presentó completa la documentación técnica y económica, cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases de la licitación y demostró contar con la capacidad técnica y la experiencia necesaria para la elaboración de la documentación electoral, por lo que se comunicará a la mencionada empresa el fallo emitido a fin de que se proceda a la firma del contrato en los términos señalados en las bases de la convocatoria respectiva.**

Dictamen que se anexa al acta de la presente sesión.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza

QUINTO.- FORMATO DE BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 29 DE SEPTIEMBRE.

En relación a este punto la Secretaria Técnica del Instituto, Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla manifestó que dentro de este apartado era importante considerar y definir el formato de las boletas y actas electorales así como del material electoral. En cuanto al formato de Boletas electorales mencionó que el contenido de las mismas obedecía a las disposiciones previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales la cuales deberían de incluir: Entidad, distrito y municipio por el que se contienden; Cargo para el que se postula al candidato(s); Nombre y apellido del candidato(s); Emblema(s) y color o combinación de colores de cada partido o coalición; Un sólo espacio para cada candidato postulados por partidos políticos o coalición; Firmas de Presidente y Secretario Técnico del Instituto; Emblema del Instituto al reverso de la boleta; Número de folio desprendible en numeración progresiva; y Las medidas impresas de seguridad que garanticen la dificultad de su impresión. Así mismo la Secretaria Técnica del organismo informó que se introducía, por primera ocasión, dentro de las boletas un apartado destinado a las instrucciones dirigidas a los electores para marcar la opción de su preferencia

y que cabía mencionar que en las boletas se utilizaban los siguientes colores: el amarillo fosforescente tratándose de la documentación relativa a ayuntamientos; y el color naranja fosforescente en el caso de diputados. Ello en atención a que habían sido los colores utilizados en elecciones anteriores y con los que la ciudadanía ya está identificada y familiarizada. Y que era importante mencionar que los espacios que se manejaban en el proyecto de boleta electoral correspondía a los 11 partidos políticos que se encontraban registrados ante el Instituto, pero que en la medida en que se llevaran a cabo registros de menos partidos políticos la distribución de los espacios de la boleta se haría de forma equitativa. Y que el orden de prelación en que se encontraban ubicados los emblemas de los partidos políticos obedecía a la antigüedad del registro de cada uno de ellos.

En relación a las actas de la jornada electoral la Secretaria Técnica del Organismo mencionó que conforme al artículo 149 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales el contenido del acta era: Día, hora y lugar en que se instala la casilla; Número de boletas y descripción del material electoral recibido; Que las urnas están vacías; Hora de cierre de votación; Datos relativos al escrutinio y cómputo; Las observaciones, nombres y firmas de funcionarios de casilla y de representantes de los partidos. Y que conforme al artículo antes mencionado el contenido del Acta de la Jornada Electoral se refería a la instalación, al cierre de la votación y al escrutinio y cómputo del mismo, aspectos que habían sido todos ellos considerados en el acta de referencia. Mencionando que en aras de dar continuidad y congruencia con los colores que se utilizarían en la boletas electorales, se preveía que las actas fueran de color amarillo fluorescente en el caso de la elección de ayuntamientos y naranja fluorescente para la elección de diputados. Y que al igual que en las boletas electorales en los casos en los ayuntamientos o distritos electorales participe un número menor de partidos políticos la distribución de los espacios se hará en forma equitativa y también siguiendo el orden de antigüedad de los partidos políticos tal como lo preveía la Ley.

La Secretaria Técnica del Instituto mencionó que dentro del rubro de actas se encontraban también las actas correspondientes a Formación de Paquete Electoral para la elección de ayuntamientos y diputados y las Actas de Cómputo Municipal o Distrital, mismas que incluían todos los aspectos dispuestos en la Ley de la materia y en las que se conservaban los mismos colores mencionados con anterioridad para cada una de las elecciones. De igual forma manifestó que dentro de las actas de la Jornada Electoral como en las Actas de Cómputo se había insertado una leyenda relativa a las candidaturas comunes y que era de interés del Instituto aclarar que los votos que recibieran los candidatos comunes cuando en la boleta el elector cruzara dos emblemas de partidos políticos que postulen al mismo candidato, sería contabilizados exclusivamente para el candidato y no para ninguno de los partidos políticos, conforme a las disposiciones aplicables. Continuó señalando que en este aspecto de candidaturas comunes el Instituto consideraba conveniente compartir con Consejo General algunas reflexiones sobre el particular consistentes en que la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales disponía dos aspectos relativos a candidaturas comunes contenidos en los artículos 77 y 176 fracción IX, en donde se establece que en el caso de candidatos comunes si el elector marca el círculo o cuadro de más de un partido de los que lo postulan, éste voto se computará únicamente para el candidato o candidatos de que se trate, sin que se tome en cuenta para un partido político postulante en específico, lo que representaría los siguientes aspectos y contratiempos: Los votos con estas características no se considerarían para la aplicación de la fórmula que se determine para la asignación de los espacios de representación proporcional, como tampoco para la asignación de financiamiento público y, por lo tanto, no serían tomados en cuenta para la permanencia del registro de los partidos políticos. Esto es, porque para la determinación de todos estos aspectos se debe considerar la votación válida emitida y los votos con estas características no entran en este importante rubro. Continuó mencionando que específicamente en el sistema de representación proporcional que prevé la ley vigente, la

distribución de espacios de este tipo de representación, tanto para diputados como para regidores, se genera en atención a la votación válida emitida y no a ningún otro aspecto. Entonces con esta disposición legal, si sumáramos los votos obtenidos por todos los partidos políticos más los votos contabilizados de manera exclusiva para los candidatos comunes, no sería coincidente con la votación válida emitida, lo que causaría una gran confusión. Igualmente señaló que con la aplicación de estas disposiciones se crearía una gran confusión entre los funcionarios de casilla al momento de llenar el acta correspondiente y que lo mismo acontecería tratándose del cómputo municipal y distrital, ya que la suma de los votos obtenidos por todos los partidos políticos y los votos nulos, no coincidiría con el total de votos depositados en la urna. Por lo anterior, y dado los contratiempos que representaría aplicar este precepto legal, propuso que las boletas en que los electores marcaran dos o más emblemas de los partidos políticos que postulen a un mismo candidato común se considerasen nulos en aras de ser congruentes con las especificaciones previstas en la propia ley, que determinan, como regla general, que las boletas en que los electores marquen más de un emblema de un partido político se considerarán nulo.

El Presidente del Consejo General preguntó si existía algún comentario al respecto, concediéndole el uso de la palabra al representante del Partido Cardenista Coahuilense mismo que manifestó que su partido no estaba de acuerdo en que se declararan como votos nulos las boletas en que se crucen dos o más emblemas de partidos políticos que postulasen a un mismo candidato, sino que debía valer para el candidato, porque reflejaba el sentido del voto del elector, además de que así estaba previsto en la Ley. Otro aspecto que solicitó se tomara en cuenta para la elaboración de las actas era el de clarificar lo relativa a las boletas inutilizadas a efecto de evitar confusiones y darle claridad al trabajo de los funcionarios de casilla.

El Presidente del Instituto señaló que lo relativo a las boletas inutilizadas estaba considerado dentro del formato, más que se le daría atención especial en el proceso de capacitación. Igualmente comentó que era prudente hacer nuevamente un llamado a los partidos políticos a efecto de que apoyaran al Instituto en el proceso de capacitación y que en lo relativo a las candidaturas comunes se dejase asentado en esta sesión que dadas las confusiones de las disposiciones legales este aspecto no fuera recurrido por medio de las impugnaciones, invitando a los presentes en la mesa el recordar que los funcionarios de las mesas directivas de casilla eran ciudadanos y no profesionales en la interpretación y manejo de las disposiciones electorales.

Por su parte la representante del Partido de la Sociedad Nacionalista propuso que en la leyenda de indicaciones al elector plasmada por primera vez en la boleta electoral, se especificara que marcara sólo una opción el ciudadano, la de su preferencia, puesto que consideraba que era una medida importante para evitar confusiones en el aspecto de candidaturas comunes.

Una vez concluidas las participaciones de los partidos políticos el Presidente del Consejo General manifestó que por una parte ya estaban considerados en las actas respectivas los espacios destinados a las candidaturas comunes reiterando a los partidos políticos la importancia de su coadyuvancia en este rubro en el proceso de capacitación correspondiente, invitándolos a estar concientes de que en los resultados de la jornada electoral se podrían presentar algunas confusiones por la aplicación de la normatividad en este aspecto.

Acto continuo la Secretaría Técnica presentó a la consideración de los miembros del Consejo General el material electoral propuesto, explicando ampliamente todos y cada uno de los materiales a emplearse en la jornada electoral, y específicamente en el diseño de las urnas mencionó que tratándose de la urna en que se depositarán los votos para

ayuntamientos, se preservara el color amarillo fosforescente; y para las urnas de diputados el color naranja fosforescente. Señaló que en el caso de los paquetes de votación y paquetes electorales también se sugiere emplear los mismos colores.

En seguida y no habiendo más comentarios respecto al diseño de la documentación y material electoral el Presidente del Consejo General sometió a votación este punto por lo que se emiten los siguientes:

ACUERDO NÚMERO 23/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, y la aprobación de todos y cada uno de los representantes de los Partidos Políticos que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 146 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en sus términos, los formatos presentados por la Secretaría Técnica de boletas y actas electorales que habrán de utilizarse en la jornada electoral a verificarse el 29 de septiembre de 2002, en la que se renovarán los cargos a Ayuntamientos de la entidad y Diputaciones al Congreso local.**

Formatos que se anexan al acta de la presente sesión.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO NÚMERO 24/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, y la aprobación de todos y cada uno de los representantes de los Partidos Políticos que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 146 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar el material electoral que habrá de utilizarse en la jornada electoral a verificarse el 29 de septiembre de 2002, en la que se renovarán los cargos a Ayuntamientos de la entidad y Diputaciones al Congreso local, que tendrá las siguientes características: para el caso de la urna en que se depositarán los votos para ayuntamientos, contiene los colores de la boleta, amarillo fosforescente; y para las urnas de diputados el color naranja fosforescente. También en el caso de los paquetes de votación se emplearán los mismos colores.**

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A continuación se insertan los diseños relativos a documentación electoral para todos los efectos legales a que haya lugar:

		<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila COAHUILA DE ZARAGOZA. 29 de Septiembre de 2002. ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.</p>		<p>MUNICIPIO: SALTILLO</p> <p>FOLIO:</p>	
		<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila COAHUILA DE ZARAGOZA. 29 de Septiembre de 2002. ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.</p>		<p>MUNICIPIO: SALTILLO</p>	
MARQUE SÓLO UNA OPCIÓN, LA DE SU PREFERENCIA					
<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE</p>			<p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE</p>		
<p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE</p>			<p>PARTIDO DEL TRABAJO</p>  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE</p>		
<p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p>  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE</p>			<p>PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA</p>  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE</p>		
<p>PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE</p>  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE</p>			<p>PARTIDO DE LA LIBERTAD</p>  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE</p>		
<p>PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA</p>  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE</p>			<p>PARTIDO ALIANZA SOCIAL</p>  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE</p>		
<p>PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA</p>  <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE</p>					
<p>LIC. HOMERO RAMOS GLORIA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL I.E.P.C.C.</p>			<p>LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ BONILLA SECRETARIA TÉCNICA DEL I.E.P.C.C.</p>		

		<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila COAHUILA DE ZARAGOZA. 29 de Septiembre de 2002. ELECCIÓN DE DIPUTADOS.</p>		<p>I DISTRITO FOLIO:</p>	
		<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila COAHUILA DE ZARAGOZA. 29 de Septiembre de 2002. ELECCIÓN DE DIPUTADOS.</p>		<p>I DISTRITO</p>	
<p>MARQUE SÓLO UNA OPCIÓN, LA DE SU PREFERENCIA</p>					
<p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>			<p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>		
		<p>NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE</p>			<p>NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE</p>
<p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>			<p>PARTIDO DEL TRABAJO</p>		
		<p>NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE</p>			<p>NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE</p>
<p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p>			<p>PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA</p>		
		<p>NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE</p>			<p>NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE</p>
<p>PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE</p>			<p>PARTIDO DE LA LIBERTAD</p>		
		<p>NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE</p>			<p>NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE</p>
<p>PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA</p>			<p>PARTIDO ALIANZA SOCIAL</p>		
		<p>NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE</p>			<p>NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE</p>
<p>PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA</p>					
		<p>NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE</p>			
<p>LIC. HOMERO RAMOS GLORIA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL I.E.P.C.C.</p>			<p>LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ BONILLA SECRETARIA TÉCNICA DEL I.E.P.C.C.</p>		



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS LOCALES.

FOLIO: _____

SECCIÓN _____ TIPO DE CASILLA: BÁSICA _____ CONTIGUA _____ EXTRAORDINARIA _____ DOMICILIO _____

INSTALACIÓN

SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2002, LOS CIUDADANOS SIGUIENTES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE _____ SECRETARIO TÉCNICO _____ Y ESCRUTADOR _____ DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PROCEDIERON A REALIZAR LOS TRABAJOS PREVIOS A SU INSTALACIÓN Y APERTURA, ACREDITÁNDOSE LOS REPRESENTANTES DE LOS SIGUIENTES PARTIDOS: (MARQUE CON UN "X") PAN _____ PR I _____ PR D _____ PT _____ P.V.E.M. _____ P.U.D.C. _____ P.C.C. _____ PL _____ P.C.D. _____ P.A.S. _____ P.S.N. _____

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL ESCRUTADOR, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ESTUVIERON PRESENTES, CERTIFICARON QUE LA URNA, UNA VEZ ARMADA, SE ENCUENTRA VACÍA, QUE SE RECIBIERON _____ BOLETAS ELECTORALES PARA AYUNTAMIENTOS, Y QUE SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, PROCEDIÉNDOSE A DECLARAR INSTALADA LA CASILLA, LA CUAL SE ABRIÓ A LOS ELECTORES A LAS _____ HORAS.

DURANTE LA INSTALACIÓN OCURRIERON LOS SIGUIENTES INCIDENTES: _____

(EN CASO DE NO HABER SUFICIENTE ESPACIO, AGREGAR HOJAS PARA RELATAR EL INCIDENTE EN FORMA BREVE)

PRESIDENTE			SECRETARIO TÉCNICO			ESCRUTADOR		
NOMBRE		FIRMA	NOMBRE		FIRMA	NOMBRE		FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA

CIERRE DE VOTACIÓN

DURANTE LA VOTACIÓN OCURRIERON LOS SIGUIENTES INCIDENTES: _____

(EN CASO DE NO HABER SUFICIENTE ESPACIO, AGREGAR HOJAS PARA RELATAR EL INCIDENTE EN FORMA BREVE)

LA CASILLA CERRÓ A LAS _____ HORAS, DEBIDO A QUE: (MARQUE LA OPCIÓN CORRESPONDIENTE):
 A LAS SEIS DE LA TARDE YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA.
 ANTES DE LAS SEIS DE LA TARDE YA HABÍAN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL.
 DESPUÉS DE LAS SEIS DE LA TARDE, AUN HABÍA ELECTORES FORMADOS SIN VOTAR.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

UNA VEZ CERRADA LA VOTACIÓN SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS, PARA LO CUAL SE NUMERARON LAS BOLETAS SOBRIANTES, INUTILIZÁNDOLAS CON DOS RAYAS DIAGONALES, DANDO UN TOTAL DE _____ BOLETAS INUTILIZADAS. INMEDIATAMENTE SE ABRIÓ LA URNA Y EL ESCRUTADOR EXTRAJO LAS BOLETAS UNA POR UNA, CONTÁNDOLAS EN VOZ ALTA. EL SECRETARIO TÉCNICO HACE CONSTAR QUE EN LA URNA HABÍA _____ BOLETAS, Y QUE DE LA LISTA NOMINAL VOTARON _____ ELECTORES INCLUYENDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA CASILLA QUE NO APARECEN EN LA LISTA NOMINAL, QUE VOTARON Y QUE FUERON ANOTADOS EN LA LISTA ADICIONAL, HABIÉNDOSE COMPROBADO POR TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA URNA QUEDÓ VACÍA. EL ESCRUTADOR LEYÓ EN VOZ ALTA LOS NOMBRES EN FAVOR DE LOS CUALES SE SUFRAGÓ CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

	PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
	PARTIDO DEL TRABAJO		
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
	PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA		
	PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE		
	PARTIDO DE LA LIBERTAD		
	PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		
	PARTIDO ALIANZA SOCIAL		
	PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA		
	VOTOS NULOS		

DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO OCURRIERON LOS SIGUIENTES INCIDENTES: _____

(EN CASO DE NO HABER SUFICIENTE ESPACIO, AGREGAR HOJAS PARA RELATAR EL INCIDENTE EN FORMA BREVE)

EN CANDIDATURAS COMUNES, SI ALGUNO DE LOS ELECTORES MARCÓ DOS O MÁS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE POSTULEN A UN MISMO CANDIDATO, ESTE VOTO SE CONTARÁ ÚNICAMENTE A FAVOR DEL CANDIDATO Y NO SE CONTABILIZARÁ A FAVOR DE NINGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ANOTAR AQUÍ EL NOMBRE DEL CANDIDATO COMÚN Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE RECIBIÓ EN ESTE SUPUESTO: _____

CONCLUIDO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE CIERRA LA PRESENTE ACTA A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ SEPTIEMBRE DE 2002. FIRMAN:

PRESIDENTE			SECRETARIO TÉCNICO			ESCRUTADOR		
NOMBRE		FIRMA	NOMBRE		FIRMA	NOMBRE		FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA
	NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA		NOMBRE:	FIRMA

COPIA PARA:



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.
ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES.

FOLIO: _____

SECCIÓN _____ TIPO DE CASILLA: BÁSICA _____ CONTIGUA _____ EXTRAORDINARIA _____ DOMICILIO _____

INSTALACIÓN

SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2002, LOS CIUDADANOS SIGUIENTES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE _____ SECRETARIO TÉCNICO _____ Y ESCRUTADOR _____ DE LA MESADIRECTIVA DE CASILLA, PROCEDIERON A REALIZAR LOS TRABAJOS PREVIOS A SU INSTALACIÓN Y APERTURA, ACREDITÁNDOSE LOS REPRESENTANTES DE LOS SIGUIENTES PARTIDOS: (MARQUE CON UN "X") PAN _____ PR I _____ PR D _____ PT _____ P.V.E.M. _____ P.U.D.C. _____ P.C.C. _____ PL _____ P.C.D. _____ P.A.S. _____ P.S.N. _____

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL ESCRUTADOR, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ESTUVIERON PRESENTES, CERTIFICARON QUE LA URNA, UNA VEZ ARMADA, SE ENCUENTRA VACÍA, QUE SE RECIBIERON _____ BOLETAS ELECTORALES PARA _____ DIPUTADOS, Y QUE SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL. PROCEDIENDO A DECLARAR INSTALADA LA CASILLA, LA CUAL SE ABRIÓ A LOS ELECTORES A LAS _____ HORAS.

DURANTE LA INSTALACIÓN OCURRIERON LOS SIGUIENTES INCIDENTES: _____

(EN CASO DE NO HABER SUFICIENTE ESPACIO, AGREGAR HOJAS PARA RELATAR EL INCIDENTE EN FORMA BREVE)

PRESIDENTE		SECRETARIO TÉCNICO		ESCRUTADOR	
NOMBRE	FIRMA	NOMBRE	FIRMA	NOMBRE	FIRMA
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____

CIERRE DE VOTACIÓN

DURANTE LA VOTACIÓN OCURRIERON LOS SIGUIENTES INCIDENTES: _____

(EN CASO DE NO HABER SUFICIENTE ESPACIO, AGREGAR HOJAS PARA RELATAR EL INCIDENTE EN FORMA BREVE)

LA CASILLA CERRÓ A LAS _____ HORAS, DEBIDO A QUE: (MARQUE LA OPCIÓN CORRESPONDIENTE):
 A LAS SEIS DE LA TARDE YA NO HABÍA ELECTORES EN LA CASILLA
 ANTES DE LAS SEIS DE LA TARDE YA HABÍAN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL
 DESPUES DE LAS SEIS DE LA TARDE, AÚN HABÍA ELECTORES FORMADOS SIN VOTAR

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

UNA VEZ CERRADA LA VOTACIÓN SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS, PARA LO CUAL SE NUMERARON LAS BOLETAS SOBRIANTES, INUTILIZÁNDOLAS CON DOS RAYAS DIAGONALES, DANDO UN TOTAL DE _____ BOLETAS INUTILIZADAS. INMEDIATAMENTE SE ABRIÓ LA URNA Y EL ESCRUTADOR EXTRAJÓ LAS BOLETAS UNA POR UNA, CONTÁNDOLAS EN VOZ ALTA. EL SECRETARIO TÉCNICO HACE CONSTAR QUE EN LA URNA HABÍA _____ BOLETAS, Y QUE DE LA LISTA NOMINAL VOTARON _____ ELECTORES INCLUYENDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA CASILLA QUE NO APARECEN EN LA LISTA NOMINAL, QUE VOTARON Y QUE FUERON ANOTADOS EN LA LISTA ADICIONAL, HABIÉNDOSE COMPROBADO POR TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA URNA QUEDÓ VACÍA. EL ESCRUTADOR LEYÓ EN VOZ ALTA LOS NOMBRES EN FAVOR DE LOS CUALES SE SUFRAGÓ CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

	PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
	PARTIDO DEL TRABAJO		
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
	PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA		
	PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE		
	PARTIDO DE LA LIBERTAD		
	PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		
	PARTIDO ALIANZA SOCIAL		
	PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA		
	VOTOS NULOS		

DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO OCURRIERON LOS SIGUIENTES INCIDENTES: _____

(EN CASO DE NO HABER SUFICIENTE ESPACIO, AGREGAR HOJAS PARA RELATAR EL INCIDENTE EN FORMA BREVE)

EN CANDIDATURAS COMUNES, SI ALGUNO DE LOS ELECTORES MARCÓ DOS O MÁS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE POSTULEN A UN MISMO CANDIDATO, ESTE VOTO SE CONTARÁ ÚNICAMENTE A FAVOR DEL CANDIDATO Y NO SE CONTABILIZARÁ A FAVOR DE NINGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ANOTAR AQUÍ EL NOMBRE DEL CANDIDATO COMÚN Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE RECIBA EN ESTE SUPUESTO: _____

CONCLUIDO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SE CIERRA LA PRESENTE ACTA A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ SEPTIEMBRE DE 2002. FIRMAN:

PRESIDENTE		SECRETARIO TÉCNICO		ESCRUTADOR	
NOMBRE	FIRMA	NOMBRE	FIRMA	NOMBRE	FIRMA
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____
	NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____		NOMBRE: _____ FIRMA: _____

COPIA PARA:



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2002.

ACTA DE FORMACIÓN DE PAQUETE DE VOTACIÓN.

FOLIO:

DISTRITO _____ MUNICIPIO: _____ SECCIÓN: _____

TIPO DE CASILLA: BÁSICA _____ CONTIGUA _____ EXTRAORDINARIA _____

SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2002, LOS FUNCIONARIOS DE ESTA CASILLA ELECTORAL:

HACEN CONSTAR

QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LA CASILLA, SE INTEGRÓ EL PAQUETE DE VOTACIÓN CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

(MARQUE CON UNA "X" DENTRO DEL RECUADRO QUE CORRESPONDA)

- UN EJEMPLAR ORIGINAL DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.
- LAS BOLETAS QUE CONTIENEN LOS VOTOS EMITIDOS, Y LOS VOTOS NULOS.
- LAS BOLETAS SOBRANTES DEBIDAMENTE INUTILIZADAS.
- LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS O LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

_____	_____	_____
PRESIDENTE	SECRETARIO	ESCRUTADOR

	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	

COPIA PARA: _____



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA.

MUNICIPIO: _____

A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE 2002, SE REUNIERON EN LA SEDE DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL MISMO, CON EL OBJETO DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- SE PROCEDIÓ A ORDENAR EN FORMA NUMÉRICA LOS PAQUETES DE VOTACIÓN Y SE ANOTARON EN EL ANEXO DE LA PRESENTE ACTA LOS RESULTADOS RESPECTIVOS, SEÑALANDO EN EL MISMO ANEXO SI EN LOS PAQUETES DE VOTACIÓN EL ACTA VENÍA EN EL EXTERIOR O FUE SACADA DE SU INTERIOR O, EN SU CASO SE REQUIERON LAS COPIAS EN PODER DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA COTEJARLAS ENTRE SÍ, Y EN CASO DE HABER DIFERENCIAS ENTRE ELLAS, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CONTABILIZÁNDOSE LOS RESULTADOS.
- ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A SUMAR TODOS LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ANEXO, EL QUE AQUÍ SE DA POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE COMO SE INSERTA A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

	PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
	PARTIDO DEL TRABAJO		
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
	PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA		
	PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE		
	PARTIDO DE LA LIBERTAD		
	PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		
	PARTIDO ALIANZA SOCIAL		
	PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA		
	VOTOS VÁLIDOS		
SUMA	VOTOS NULOS		
	VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA		

ANOTAR AQUÍ EL NOMBRE DEL CANDIDATO COMÚN Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE RECIBIÓ, EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNO ELECTORES HAYAN MARCADO DOS O MÁS EMBLEMAS QUE POSTULARON A UN MISMO CANDIDATO (ESTOS VOTOS NO SE CONTABILIZARÁN A FAVOR DE NINGÚN PARTIDO):

DURANTE EL CÓMPUTO OCURRIERON LOS SIGUIENTES INCIDENTES:

(EN CASO DE SER ESTE ESPACIO INSUFICIENTE, ANEXE LAS FOLIAS NECESARIAS)

	NOMBRE	VOTOS CON LETRA
CANDIDATO COMÚN 1.		
CANDIDATO COMÚN 2.		
CANDIDATO COMÚN 3.		

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 210 Y 211 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, FIRMANDO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL, PARA DEBIDA CONSTANCIA.

PRESIDENTE NOMBRE: _____ FIRMA: _____
SECRETARIO NOMBRE: _____ FIRMA: _____

CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES

NOMBRE	FIRMA
_____	_____
_____	_____

PARTIDOS POLÍTICOS	REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	FIRMA
	NOMBRE	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	_____	_____
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	_____	_____
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	_____	_____
PARTIDO DEL TRABAJO	_____	_____
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	_____	_____
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	_____	_____
PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE	_____	_____
PARTIDO DE LA LIBERTAD	_____	_____
PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	_____	_____
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	_____	_____
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	_____	_____

COPIA PARA:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

ENTIDAD FEDERATIVA: **COAHUILA.** DISTRITO ELECTORAL: _____ CABECERA: _____

A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2002, SE REUNIERON EN LA SEDE DEL _____ COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL MISMO, CON EL OBJETO DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- SE PROCEDIÓ A ORDENAR EN FORMA NUMÉRICA LOS PAQUETES DE VOTACIÓN Y SE ANOTARON EN EL ANEXO DE LA PRESENTE ACTA LOS RESULTADOS RESPECTIVOS, SEÑALANDO EN EL MISMO ANEXO SI EN LOS PAQUETES DE VOTACIÓN EL ACTA VENÍA EN EL EXTERIOR O FUE SACADA DE SU INTERIOR O, EN SU CASO SE REQUIRIERON LAS COPIAS EN PODER DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA COTEJARLAS ENTRE SÍ, Y EN CASO DE HABER DIFERENCIAS ENTRE ELLAS, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CONTABILIZÁNDOSE LOS RESULTADOS.
- ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A SUMAR TODOS LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN EL ANEXO, EL QUE AQUÍ SE DA POR REPRODUCIDO INTEGRAMENTE COMO SE INSERTA LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
PARTIDO DEL TRABAJO		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA		
PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE		
PARTIDO DE LA LIBERTAD		
PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		
PARTIDO ALIANZA SOCIAL		
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA		
	VOTOS VÁLIDOS	
SUMA	VOTOS NULOS	
	VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	

ANOTAR AQUÍ EL NOMBRE DEL CANDIDATO COMÚN Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE RECIBIÓ, EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNOS ELECTORES HAYAN MARCADO DOS O MÁS EMBLEMAS QUE POSTULARON A UN MISMO CANDIDATO (ESTOS VOTOS NO SE CONTABILIZARÁN A FAVOR DE NINGÚN PARTIDO):

DURANTE EL CÓMPUTO OCURRIERON LOS SIGUIENTES INCIDENTES:

(EN CASO DE SER ESTE ESPACIO INSUFICIENTE, ANEXE LAS FOJAS NECESARIAS)

V O T O S

NOMBRE	SUMA DE LOS VOTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LO POSTULARON	VOTOS CON LETRA
CANDIDATO COMÚN 1.		
CANDIDATO COMÚN 2.		
CANDIDATO COMÚN 3.		

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 213 Y 214 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, FIRMANDO LOS INTEGRANTES DEL _____ COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL PARA DEBIDA CONSTANCIA.

PRESIDENTE NOMBRE: _____ FIRMA: _____
SECRETARIO NOMBRE: _____ FIRMA: _____

CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES

NOMBRE _____ FIRMA _____

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE	FIRMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	_____	_____
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	_____	_____
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	_____	_____
PARTIDO DEL TRABAJO	_____	_____
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	_____	_____
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	_____	_____
PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE	_____	_____
PARTIDO DE LA LIBERTAD	_____	_____
PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	_____	_____
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	_____	_____
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	_____	_____

COPIA PARA:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA

Antes de pasar al siguiente punto del orden del día la Secretaria Técnica mencionó que el día 13 de mayo se remitió a todos y cada uno de los representantes de los partidos políticos el logotipo que obraba en los archivos de este Instituto con el propósito de que hicieran llegar su aprobación o, en su caso, las observaciones correspondientes para ser utilizados en la documentación electoral que habrá de utilizarse para el día de la jornada electoral. Mencionó que en las carpetas de trabajo de la sesión obraba nuevamente el logotipo de su partido a efecto de que autorizaran al Instituto a su utilización para la elaboración de la documentación electoral.

El Presidente del Instituto preguntó si alguno de los partidos tenía interés de otorgar en la sesión la autorización para el empleo de su logotipo en la elaboración de la documentación electoral lo manifestaran de esa forma. Manifestando los representantes de los partidos políticos: De la Revolución Democrática; Cardenista Coahuilense, Alianza Social, Verde Ecologista de México, De la Libertad, Convergencia por la Democracia y Unidad Democrática de Coahuila que el logotipo que obraba en sus carpetas de trabajo era correcto por lo que autorizaban su utilización en la elaboración de la documentación electoral para la jornada a celebrarse el 29 de septiembre, quedando pendientes de enviar al Instituto su logotipo los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Sociedad Nacionalista.

SEXTO.- FORMATO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES.

La Secretaria Técnica informó que dentro de las carpetas de trabajo de la sesión se encontraban los formatos propuestos para el registro de los candidatos tanto a ayuntamientos como a diputaciones, mencionando que esos formatos contenían los requisitos que establecen los artículos 102 y 103 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, proponiéndose también continuar utilizándose para dichos formatos los colores correspondientes a cada una de las elecciones a efectuarse, el amarillo fosforescentes para solicitudes de registro de candidatos a ayuntamientos y el naranja fosforescente para solicitudes de registro de candidatos a diputaciones locales. Señaló que era importante mencionar que uno de los requisitos que señala la ley como documentación a anexarse a la solicitud, era la relativa a la carta de no antecedentes penales del candidato, por lo que en virtud de tratarse de una situación personalísima se sugería tomar las providencias correspondientes

No habiendo ningún comentario al respecto, el Presidente del Consejo General sometió a votación los formatos de solicitudes de registro de candidatos a ayuntamientos y diputados presentados por la Secretaría Técnica por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 25/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, y con el consenso de todos y cada uno de los representantes de los Partidos Políticos que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar, en sus términos, los formatos presentados por la Secretaría Técnica de solicitud de registro de candidatos a ocupar los puestos de elección popular relativos a Ayuntamientos y Diputaciones locales que habrán de utilizarse en el proceso electoral 2002 de Coahuila.**

Formatos que se anexan al acta de la presente sesión.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO
PARA EL AYUNTAMIENTO DE: _____
POR EL PARTIDO: _____**

REQUISITOS

1. Nombre (s) : _____
Apellido Paterno: _____
Apellido Materno: _____
2. Edad: _____
3. Lugar de nacimiento: _____
4. Domicilio: _____
5. Cargo para el que se postula: _____
6. Ocupación: _____
7. Número de la credencial para votar: _____
8. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político que lo postula: _____

9. Emblema del partido político que lo postula : _____

A la presente solicitud se anexa:

1. La aceptación por escrito del ciudadano postulado.
2. Acta de nacimiento o documento que la sustituye, en los términos del Código Civil del Estado.
3. Copia fotostática certificada de la credencial para votar.
4. Carta de no antecedentes penales.
5. Copia certificada por Notario Público o por la Secretaría Técnica del Instituto de la constancia de registro de plataforma electoral.
6. En caso de candidatura común presentar certificación de la Secretaría Técnica del Instituto del documento que consigne la resolución del Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

FIRMA DEL CANDIDATO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO
POSTULA

ESTA SOLICITUD NO DEBERÁ CONTENER ENMIENDAS O TACHADURAS DE NINGÚN TIPO.

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO
PARA DIPUTADO EN EL _____ DISTRITO ELECTORAL
CON CABECERA EN: _____
POR EL PARTIDO: _____**

REQUISITOS

1. Nombre (s) : _____
 Apellido Paterno: _____
 Apellido Materno: _____
2. Edad: _____
3. Lugar de nacimiento: _____
4. Domicilio: _____
5. Cargo para el que se postula: _____
6. Ocupación: _____
7. Número de la credencial para votar: _____
8. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político que lo postula: _____

9. Emblema del partido político que lo postula : _____

A la presente solicitud se anexa:

1. La aceptación por escrito del ciudadano postulado.
2. Acta de nacimiento o documento que la sustituye, en los términos del Código Civil del Estado.
3. Copia fotostática certificada de la credencial para votar.
4. Carta de no antecedentes penales.
5. Copia certificada por Notario Público o por la Secretaría Técnica del Instituto de la constancia de registro de plataforma electoral.
6. En caso de candidatura común presentar certificación de la Secretaría Técnica del Instituto del documento que consigne la resolución del Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

FIRMA DEL CANDIDATO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO
POSTULA

SÉPTIMO.- LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE 9 DE MAYO DE 2002 DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En este rubro el Director General del Instituto procedió a dar lectura a puntos resolutiveos de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su expediente SUP-JRC-096/2002 promovido por el Partido Acción Nacional en contra de actos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, señalando que en base a los puntos resolutiveos y en atención a las facultades que otorga el artículo 91 fracción XVI de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la Dirección General había procedido a realizar un proyecto que en su oportunidad se había circulado a cada uno de los representantes de los partidos políticos y que antes de que se explicara y que con el ánimo de no crear confusiones solicitó manifestaran sus comentarios al respecto de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El representante del Partido cardenista Coahuilense dio lectura completa a un escrito mediante el cual solicita que el Consejo General del Instituto solicite a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una aclaración de sentencia para dar cumplimiento a la misma y que ésta se apegue al espíritu de igualdad que se pretende impulsar tomando en cuenta a los partidos políticos estatales que son la expresión más acabada del federalismo y que se les diga como se va a garantizar esa igualdad de oportunidades en los gastos de campaña. De igual forma en el mismo escrito se señala que mientras no exista la aclaración solicitada que garantice la transparencia e igualdad de oportunidades el Consejo General no apruebe los nuevos topes de campaña ya que en la resolución de la Sala Superior no se precisa un plazo fatal para la ejecución de la sentencia.

La representante del Partido Acción Nacional, señaló que se solicitara por parte del Consejo General del Instituto una aclaración de sentencia en lo referente a la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales en donde se regulan las aportaciones de militantes y simpatizantes de candidatos y que a partir de esa aclaración proceder a establecer los topes de Gastos de Campaña.

El representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila manifestó su acuerdo de solicitar una aclaración de sentencia, toda vez que desde su punto de vista en la sentencia emitida no se había considerado un fenómeno que cada vez tenía más peso en nuestro país que era el relativo a la aplicación real del federalismo que implicaba respeto a la autonomía de los estados así como al municipio libre en cuanto a la dotación de facultades locales, por lo que en su concepto con ello se impedía el florecimiento de expresiones de carácter local, por lo que esta tendencia que se venía presentando en nuestro país no había sido considerada en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se afectaba drásticamente a los partidos políticos estatales, sobre todo porque se habría la posibilidad de que los partidos políticos nacionales pudiesen canalizar financiamiento de los recursos obtenidos de una elección federal hacia sus comités directivos estatales, lo que evidentemente colocaba a los partidos políticos estatales en una total y evidente condición de inequidad. Señaló que ese partido estaba convencido de que el dinero no lo era todo en una campaña sino que existían otros factores como la creatividad para obtener la simpatía de los ciudadanos, pero que los recursos económicos jugaban un papel importante, por lo que consideraba necesario solicitar una aclaración de la sentencia.

El representante del Partido Revolucionario Institucional argumentó que todos los ordenamientos jurídicos no surgían de la nada sino que por el contrario tenían un gran sustento, por lo que el Consejo General no debía olvidar cual había sido el enfoque y el espíritu mayoritario de todo un año de trabajo en torno a la reforma político—electoral de Coahuila y abogó por que se respetara y se tomara como asunto fundamental el espíritu de la

reforma electoral. Consideró que en relación al financiamiento había dos ejes: primero el sentir de los ciudadanos que no querían ni dispendio en la política ni dispendio en la campañas electorales y mucho menos que los recursos que se apliquen en política y en campaña fueran de origen dudoso y poco transparente. Sostuvo que existía un centralismo jurídico y legislativo y que los argumentos que sostenían la sentencia del Tribunal Federal Electoral eran objetivos porque se sabía a que se estaban refiriendo, pero también eran arbitrarios. Cuestionó que hasta donde permitir que se aplicaran recursos fuera del estado en procesos electorales locales porque eso presionaba la voluntad libre de los electores coahuilenses. Mencionó que le preocupaba que el Tribunal Federal hubiera dejado vigentes los artículos 56 y 57 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales porque eso podría remitir a nuevas controversias de tipo jurídico ya que no había declarado inaplicables esos dispositivos. Señaló que estaba de acuerdo en que se diera posibilidad a aclarar todo lo relativo a este tema pero siempre considerando las discusiones que dieron origen a la reforma electoral en Coahuila.

El Consejero Electoral, Lic. Jacinto Faya Viesca consideró congruente la petición de los partidos políticos para solicitar la aclaración de sentencia bajo las consideraciones de que la transparencia de los fondos electorales iba ligado al financiamiento público y privado por lo que ese concepto de transparencia debía tener un cuadro constitucional. Solicitó que la aclaración de sentencia no fuera solicitada por un solo partido ni de manera particular por el Instituto, sino de manera conjunta, donde cada uno de ellos concretara sus aclaraciones por escrito y las firmara, y de esta forma dar la certeza de que la aclaración de sentencia se estaba solicitando por los partidos que conforman parte del Consejo General del Instituto. Aseverando que independientemente de la aclaración de la sentencia, la sentencia emitida por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tendría que ser cumplida en todos sus términos. Continuó señalando en relación a la sentencia mencionada y al comentario vertido por el representante del Partido Revolucionario Institucional que el Tribunal Electoral Federal no tenía capacidad de abrogar ningún artículo pues ello sólo le correspondía al pleno de la Corte a través de una acción de inconstitucional. Así mismo asentó que la sentencia había sido espaldarazo total a la legislación de Coahuila porque todos los resolutivos estaban apoyados en las Leyes Electorales, y que en el caso de que los partidos políticos decidieran solicitar la aclaración de sentencia, éstos deberían ser conscientes de que la sentencia emitida en ningún momento había tocado las categorías de financiamiento público ni privado, sólo había cambiado los topes de campaña, pero que era importante, a su parecer, que en la aclaración se defendiera el aspecto de la vinculación entre las aportaciones de los organismos ejecutivos nacionales a las dirigencias estatales de los partidos, pues se generaría un problema muy serio de inequidad si los comités ejecutivos nacionales enviaran cantidades a los partidos para elevar una falsa equidad o igualdad en el trato presupuestario, pues esos recursos no serían del partido sino del financiamiento público, y no podría haber un financiamiento público extra del que ya había sido determinado por la ley; por lo cual para transparentar el proceso el partido nacional debería especificar de donde provenía el dinero, porque si provenía del financiamiento público que le estaba otorgando la federación ya no sería un dinero del gobierno ejecutivo, sino un financiamiento público que no podría acumularse a otro financiamiento público del estado, pues habría un doble financiamiento público y que eso no sería equidad ni transparencia, sería una flagrante violación a la Constitución de la República, por lo que de manera particular le parecía que el dinero enviado fuera proveniente de simpatizantes y pero que se tendría que listar el nombre de los simpatizantes y en que cantidad se estaba aportando, pues de no ser así habría una violación muy grave al proceso.

El representante del Partido del Trabajo manifestó la disposición de su partido para solicitar la aclaración de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en base a los criterios vertidos por los miembros del Consejo General.

El representante del Partido de la Revolución Democrática argumentó que cada partido político veía la resolución desde su óptica particular y que la sentencia era clara al definir que para cada elección era un sólo tope para los gastos de precampañas y campañas para los partidos políticos, el cual debería ser igual para todos los contendientes, por lo que a su parecer no había nada que aclarar en el punto correspondiente y se tenía que acatar en todos sus términos la sentencia. Asentando que por lo que hacía a su partido no ameritaba solicitar una aclaración de sentencia ante el Tribunal Electoral en común con todos los demás partidos políticos. Señalando que primeramente se tendría que observar el cumplimiento fiel de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y no llevarlo de nuevo a los tribunales toda vez que desde su punto de vista nadie quedaría conforme con la aclaración que en su caso dictara el Tribunal Federal Electoral.

La representante del Partido Acción Nacional mencionó que a su partido le quedaba claro lo referente a los Comités Ejecutivos Nacionales de autofinanciamiento y rendimientos financieros, señalados en la sentencia, pues el Tribunal Federal Electoral determinaba que era lícito; pero que el Partido Acción Nacional tenía duda única y exclusivamente en la aplicación de la fracción IV del artículo 57, por lo que estaba a favor de la aclaración de la sentencia en este rubro.

El representante del Partido Cardenista Coahuilense argumentó que a su parecer era injusta e inexplicable la sentencia emitida por el Tribunal Federal Electoral, pues a los partidos políticos nacionales se les permitía la llegada de financiamiento de su Comité Ejecutivo Nacional para completar los topes de gastos de campaña, pero que los partidos políticos estatales los cuales no contaban con Comités Nacionales, los dejaba en completa desventaja por lo que no era equitativo. Cuestionando que de dónde iban a sacar los Comités Ejecutivos Nacionales dinero para enviar a las campañas de Coahuila, pues se establecía en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que los recursos públicos y privados para el sostenimiento de los partidos nacionales era para su sostenimiento ordinario, por lo que no podían desviar recursos de gastos ordinarios a las campañas electorales de Coahuila, pues era incongruente e ilegal. Finalmente señaló que era viable la propuesta del Lic. Jacinto Faya Viesca en cuanto a que el Instituto de manera conjunta con los partidos políticos que así lo desearan solicitara la aclaración de sentencia con las consideraciones vertidas por cada uno de representantes de los partidos políticos antes de que se fijaran los topes de gastos de precampaña y campaña.

El representante del Partido Alianza Social manifestó que las reflexiones vertidas en este punto eran importantes, pero que para su partido era claro que existía un dictamen y que había que acatarlo, señalando su acuerdo por solicitar una aclaración de sentencia. Dijo con respecto a la inequidad hacia los partidos estatales que consideraba que no existía tal porque ellos como partidos nacionales estaban sujetos a comprobar cabalmente el ingreso de sus recursos ante el Instituto Federal Electoral. Argumentó que lo interesante en este aspecto, una vez conociendo el resultado de la aclaración de la sentencia, era fijar topes no muy elevados, y continuó señalando que lo importante era la fiscalización que se realizara de los topes de campaña por parte del Instituto Estatal, conminando a los presentes a trabajar armoniosamente.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez manifestó que en apego al principio de legalidad al que estaban sujetos los consejeros se emitió un acuerdo para fijar los topes de gastos de precampaña y campañas, mas que también dentro de la legalidad existía la obligación de dar cumplimiento a la resolución del máximo órgano judicial electoral, sin embargo ello respetando la autonomía de las instituciones estatales. Consideró que en la resolución del Tribunal Federal aparentemente se había confundido el término de equidad con el de igualdad, además de que no se consideraron los preceptos establecidos en la fracción VIII del artículo 57 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales. Señaló que en su concepto era muy importante establecer un precedente a

nivel nacional en el que de manera conjunta los partidos políticos que integran el Consejo General del Instituto solicitarán al Tribunal Federal una aclaración de sentencia, con lo que se fortalecería la autonomía del propio Instituto.

La representante del Partido de la Sociedad Nacionalista declaró que su partido estaba de acuerdo en solicitar la aclaración de la sentencia emitida por el Tribunal Federal y sugirió enviar a ese órgano judicial el anteproyecto de topes de gastos de precampaña y campaña elaborado por el Instituto a efecto de verificar si se estaban aplicando adecuadamente los criterios de la sentencia referida.

El Consejero Electoral, Lic. Jacinto Faya Viesca señaló que era importante solicitar la aclaración de sentencia como casi unánimemente lo habían manifestado los partidos políticos porque venía a fortalecer el sistema de partidos y el pluralismo político. Manifestó que en su concepto la sentencia emitida por el Tribunal Federal venía a romper los lineamientos procesales clásicos de congruencia, por lo que con la aclaración de la sentencia se aseguraría la aplicación de los criterios de ese órgano judicial adecuadamente, por lo que no se presentaría seguramente un nuevo juicio por parte de algún partido al fijar los nuevos topes. Dijo que era importante estar concientes de las atribuciones que estaba acogiendo el Tribunal Federal, recomendando ser cuidadosos al fijar los nuevos topes con el propósito de evitar que, de una manera grave, el Tribunal Federal se tomara atribuciones para fijar ellos mismos los topes violando flagrantemente al autonomía del Instituto.

El representante del Partido Revolucionario Institucional manifestó su acuerdo por firmar de manera conjunta la multicitada aclaración de sentencia, ya que para su partido era necesaria en virtud de disposiciones estatutarias internas relativas a la utilización de recursos provenientes por la Dirigencia Nacional que determinaba que esas aportaciones serían destinadas a actividades ordinarias, por lo que con la sentencia del Tribunal Federal se encontraban enfrascados en discusiones sobre la aplicación de los ingresos provenientes del Comité Ejecutivo Nacional para gastos de campaña, lo que le causaba un perjuicio.

El representante del Partido de la Revolución Democrática puntualizó que según su concepto autonomía no significaba independencia, por lo que el estado de Coahuila era autónomo pero no independiente, por lo que estaba sujeto a los preceptos constitucionales federales y que las cuestiones políticas del país las interpretaban los tribunales federales, por tanto el Instituto no se podía inmiscuir en resoluciones federales. Por otro lado, mencionó que el Partido Revolucionario Institucional tenía un financiamiento estatal para gastos de campaña de catorce millones de pesos y que por lógica los topes no podían ser inferiores a esa cantidad, convocando a reflexionar que el Tribunal Federal había determinado que dichos topes debían de ser iguales mas no equitativos, por lo que la cantidad para la fijación de los topes de campaña no podían ser inferiores, pero sí superiores, al financiamiento que corresponde al Revolucionario Institucional para todos los partidos políticos.

El representante del Partido de la Libertad manifestó la conformidad de su partido por solicitar la aclaración de la sentencia.

La representante del Partido Acción Nacional señaló que para la fijación de los topes de precampaña y campaña ya se tenían todos los elementos en la resolución federal para definirlos, reiterando que su partido sólo solicitaría la aclaración con respecto a la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

Una vez abordado ampliamente el punto, el Presidente del Instituto manifestó que los criterios para la fijación para los topes de precampaña y campaña estaban previstos en la resolución federal y que existía la plena convicción por parte del Instituto de acatarla, mas dado el interés de los partidos políticos por solicitar una aclaración de sentencia y en atención a lo manifestado por los consejeros electorales se preveía la importancia de atender la

solicitud, aclarando la trascendencia de asentar claramente la postura del Instituto con el propósito de no confundir a la ciudadanía con el acuerdo que se tomase, ya que ello no implicaba de ninguna manera desatender la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló que dada la petición de los actores políticos vertida en la mesa consideraba prudente que se esperara la aclaración de sentencia que se solicitaría antes de presentar el anteproyecto de los nuevos topes de precampaña y campaña elaborado por la Dirección General del Instituto en acatamiento a la resolución federal. Propuso a los integrantes de la mesa recoger en un solo documento las posiciones vertidas a efecto de que el Instituto a nombre de los partidos políticos solicitara la respectiva aclaración de sentencia, previa aprobación de cada uno de los representantes de los partidos respecto al documento final. Por último solicitó a los Consejeros Ciudadanos emitieran su voto respecto a ese punto de acuerdo emitiéndose el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 26/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, y con la presencia de todos y cada uno de los representantes de los Partidos Políticos que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, **ACUERDA: aprobar la solicitud de aclaración de la sentencia bajo el expediente SUP-JRC-096/2002 emitida el 9 de mayo de 2002 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual revoca la resolución dictada el 28 de marzo del año en curso por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila en el expediente número 01/2002. La aclaración de la sentencia señalada será solicitada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a solicitud de la mayoría de los partidos políticos que integran el Consejo General del organismo estatal electoral, y que así decidan hacerlo, con los elementos que, para el efecto, aporten sus representantes.**

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- ESCRITO DE DENUNCIA DE HECHOS CONSIDERADOS, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, VIOLATORIOS A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL QUE RIGE AL ESTADO.

El Director General del Instituto informó que se había recibido en el Instituto un escrito del Partido Acción Nacional, mediante cual se presentaba una denuncia de hechos que consideraba violatoria a la legislación local por parte del Gobernador del Estado, misma que había turnado a la Comisión Jurídica, solicitándose posteriormente al Gobernador Estatal su punto de vista al respecto, por lo que una vez contando con todos los elementos la Comisión Jurídica emitió su correspondiente dictamen. Otorgándole el uso de la palabra al Presidente de la Comisión Jurídica, Lic. Jacinto Faya Viesca para su lectura respectiva.

Posteriormente, la representante del Partido Acción Nacional manifestó que en el escrito presentado por su partido no se solicitaba la inhabilitación de algún candidato, sólo que se exhortara al Gobernador del Estado para que se abstuviera de cualquier comentario de contenido político partidista cuando estuviera en funciones y que si el Instituto consideraba que no infringía ninguna ley, Acción Nacional consideraba que sí, pues alteraba el proceso toda vez que según el artículo 11 de la Ley de Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana mencionaba que se debía colaborar con el Instituto en el desarrollo democrático de la entidad y que la manifestación pública realizada por el Gobernador Constitucional era una práctica antidemocrática e inaceptable para los tiempos que estaba viviendo el Estado. Continuó señalando que su partido creía que este tipo de situaciones si dañaban al proceso y que el Instituto estaba además de atender todas las funciones que le confería la ley para evitar ese tipo de acciones, que lejos de garantizar la transparencia y la imparcialidad vulneraba esos dos principios.

La representante del Partido de la Sociedad Nacionalista solicitó copia del dictamen rendido por la Comisión Jurídica del Instituto, reiterando su petición en cuanto de manera conjunta con la orden del día se les envíe los escritos relativos a puntos similares como el que se desahogaba.

El Consejero Electoral, Lic. Jacinto Faya Viesca hizo una moción a la petición de la representante del Partido de la Sociedad Nacionalista en atención a que argumentó que este asunto no se trataba de un dictamen definitivo, sino que por el contrario se pondría a consideración y aprobación del Consejo General del Instituto.

El representante del Partido de la Revolución Democrática argumentó que desde el punto de vista jurídico el dictamen leído, en su concepto, adolecía de fallas de carácter de técnica jurídica puesto que en el dictamen se decía que no se habían acreditado los extremos de la denuncia, cuando había un principio general de derecho que señalaba que los hechos notorios no requerían de prueba y que en el caso que nos ocupaba se trataba de hechos públicos notorios y que como además había existido confesión debió haberse relevado de la prueba y que se advertía que el Ejecutivo del Estado había aceptado sus declaraciones, por lo que los hechos estaban demostrados y que sólo se debía determinar no era la demostración de los hechos constitutivos, sino si esos hechos constituían o no la falta que imputaba Acción Nacional. Consideró que escudarse en las disposiciones constitucionales de las garantía de libertad de manifestación resultaba riesgoso, puesto que entonces cualquier persona podía manifestar sus ideas por cualquier medio de comunicación para impulsar a individuos a cargos de elección popular o a la inversa promover la imagen de un precandidato de un partido político opuesto a efecto de descalificarlo y que le nieguen su registro, por lo que invitó a reflexionar sobre el particular. Señaló que desde el punto de vista político evidentemente no tenían el mismo peso las declaraciones que realizara cualquier ciudadano a aquellas vertidas por el Gobernador, por lo que el titular del Ejecutivo tenía la obligación de cuidar que sus actos no se consideraran por la ciudadanía como actos tendientes a apuntalar la imagen de un personaje y mucho menos tratándose de personajes del partido político al que pertenece el Gobernador, dijo que por lo anterior si no había una sanción por infringir las disposiciones legales, si consideraba procedente que hubiera una recomendación de parte del Instituto, no sólo para el Gobernador, sino para todas las primeras autoridades de los municipios en el sentido de que se abstengan a ser señalamientos a favor de candidatos a ocupar puestos de elección popular. Compartió que el Congreso local nombró una Comisión Plural para verificar que no se utilicen los recursos públicos para apuntalar a personajes en este momento preelectoral y que el Instituto si podía conminar a todas las autoridades estatales y municipales que se abstuvieran de manifestarse a favor de algún posible precandidato dentro de las instalaciones públicas o en actos de carácter público, a fin de fortalecer el sistema de partidos en Coahuila.

El representante del Partido de la Unidad Democrática de Coahuila señaló que su partido consideraba que un ambiente de rispidez en el proceso electoral empezaba a generar consecuencias negativas y que el caso del abstencionismo en las elecciones de Ciudad Juárez era un ejemplo evidente del cansancio de la ciudadanía y que era una invitación para que los partidos políticos realizaran sus campañas con más calidad alejando de sus discursos los tonos de rispidez que no ayudaba en nada para que los electores se acercan a las urnas. Que en el caso concreto del punto que se estaba tratando opinaban que debía compararse

con el hecho de que el Gobernador del Estado se había mostrado mesurado cuando la elección interna del precandidato a la elección del Partido Revolucionario Institucional, por lo que ese proceso resultó favorable, manifestando que una actitud de la naturaleza mostrada en ese entonces debía aplicarla no sólo el Gobernador del Estado sino todos los partidos políticos y también los ciudadanos, en aras de que este proceso electoral del Coahuila se desarrollara en condiciones de respeto a la norma. Por lo anterior, señaló que consideraba adecuado que se hiciera una recomendación extensiva a todas las instancias que mencionó, a fin de que se trasmita a la ciudadanía la confianza de que el proceso electoral se realiza con estricto apego a las normas.

El representante del Partido Revolucionario Institucional manifestó que desde su punto de vista en el aspecto jurídico no existía ninguna controversia como lo manifestaba el representante del Partido de la Revolución Democrática y que el sesgo político que le pretendía imprimir tampoco era aplicable. Que ese partido consideraba que dado el estudio de la disposición aplicable al caso no era procedente, entonces se estaba en presencia de una situación eminentemente política. Cuestionó que si se había formado por la legislatura estatal una comisión para la revisión en el proceso electoral de los ingresos de carácter estatal, entonces quien iba a revisar los ingresos de carácter nacional, porque concurrían en esta etapa los dos tipos de recursos, por lo que esperaba que esa comisión revisara puntualmente ambos ingresos. Mencionó que sería sano suscribir un acuerdo de civilidad como lo había propuesto el anterior representante del Partido de la Revolución Democrática, que enviara un mensaje a la ciudadanía de Coahuila en el sentido de la intención de todos los actores por garantizar un ejercicio de participación democrática y no un escenario de conflicto. Dijo que en todo caso y a efecto de no confundir términos, ni jurídica ni políticamente, ese partido estaría de acuerdo en hacer una exhortación a todos los actores políticos participantes en el proceso electoral, a fin de conducirse dentro del marco normativo claramente establecido.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez recalcó que en el aspecto jurídico se habían dado los elementos de forma y de fondo por los que se declaró improcedente la queja presentada por el Partido Acción Nacional, que las pruebas ofrecidas en su totalidad correspondían a copias fotostáticas simples sin que se determinara la fecha de la publicación respectiva ni el logotipo del medio de comunicación impreso, copias que no fueron siquiera administradas con el periódico correspondiente. Continuó diciendo que si bien era cierto que los hechos notorios eran un principio general de derecho, también lo era que las declaraciones periodísticas no siempre eran declaraciones directas de aquel a quien se le adjudican, por lo que la Comisión Jurídica había considerado procedente dar vista al titular del ejecutivo a fin de tener mayores elementos probatorios y que en base a los lineamientos para la interpretación del artículo 107 segundo párrafo aprobados por el Instituto, indicaba que uno de los elementos esenciales era que las manifestaciones tenían que ser en el sentido de la publicidad y de propaganda, es decir que tuvieran el afán y fin específico claro y concreto de no sólo proponer sino hacer labor proselitista a favor de algún ciudadano determinado y que en el análisis de los hechos que fueron presentados se apreciaba que éstos habían sido de carácter general no específicos y por lo tanto no entraban en los supuestos anteriormente señalados, por lo que fueron factores que consideró la comisión jurídica para desechar la denuncia de hechos.

El Consejero Electoral, Lic. Jacinto Faya Viesca declaró que los actos de proselitismos de manera inequívoca y repetitiva para promover a una persona a un cargo de elección popular eran los que sancionaban el artículo 107, por lo que se oponía a una recomendación general, ya que no era sano darle al Instituto un carácter de persecutor inquisitorio o de opiniones ya que era muy grave tal posición, puesto que no podían dejarse a un lado las libertades de expresión, de manifestación y de prensa establecidas en la Constitución General. Señaló que el Instituto no podía establecer dictámenes mordaza porque había una

gran diferencia entre la libertad de expresión y las disposiciones del artículo 107.

El representante del Partido de la Revolución Democrática señaló que dada la disposición de los demás representantes de los partidos políticos que habían intervenido en este punto, él reiteraba que se buscara el término apropiado para hacer una exhortación general a todos los actores para que se abstuvieran de hacer declaraciones de persona alguna, a fin de evitar inequidad con respecto a los demás ciudadanos.

El representante del Partido Revolucionario Institucional solicitó que no se malinterpretaran sus comentarios puesto que reiteraba que este asunto era de carácter político y no jurídico, convocando a respetar lo que establecía la ley y dejar que los órganos responsables de su aplicación determinaran lo procedente.

El Presidente del Instituto Electoral intervino para señalar que la discusión estaba tomando un rumbo diferente al punto a desahogar por lo que, con la venia de los integrantes del Consejo General, sometió a aprobación el Dictamen rendido por la Comisión Jurídica, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 27/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, y con el consenso de todos y cada uno de los representantes de los Partidos Políticos que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 55 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, **ACUERDA: aprobar el dictamen definitivo 02/02 que emite la Comisión Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto a la denuncia de hechos presentada por el Partido Acción Nacional que considera como violatorios a la legislación electoral vigente en el Estado, mediante el que se resuelve:**

“PRIMERO.- Este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila por conducto de la Comisión Jurídica, es competente para conocer y dictaminar la presente denuncia de hechos.

SEGUNDO.- Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los puntos de análisis de este dictamen se DECLARA INFUNDADO el escrito planteado por la denunciante KARLA SAMPERIO FLORES en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Antes de pasar al siguiente punto del orden del día el representante del Partido Cardenista Coahuilense manifestó que era riesgoso que el Instituto emitiera una recomendación general, porque la ley determinaba el comportamiento que debían observar todos los ciudadanos, por lo que ese partido apoyaba el planteamiento del Consejero Faya Viesca.

El representante del Partido Convergencia por la Democracia convocó a utilizar el tiempo en cuestiones importantes como lo relativo a la competencia y no perderlo en discusiones que no generaban ninguna riqueza, que ese partido se pronunciaba de acuerdo con la suscripción de un pacto de civilidad en el que todos los actores políticos se comprometieran a coadyuvar en la construcción de un proceso libre de marrullerías y controversias sin sentido con el afán de buscar posicionamientos, exhortando a todos los presentes a firmar ese pacto.

El representante del Partido de la Revolución Democrática consideró que prever la suscripción de un pacto de civilidad podría ser el conducto para llevar un proceso en que se obtuviera una jornada sin problemas post electorales, pero que ese pacto de civilidad no significaba soslayar el realizar una exhortación a quien tuviera que hacerse, porque no podría ser considerado ese pacto como la defensa para un funcionario en turno.

NOVENO.- ASUNTOS GENERALES.

En desahogo de este punto el Director General del Instituto señaló que uno de los aspectos en este apartado consistía en un escrito de queja presentado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México en el que denunciaba hechos violatorios al artículo 107 segundo párrafo de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales en contra de declaraciones vertidas por el presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional, cediéndole el uso de la voz a la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez para dar lectura a los puntos resolutiveos del dictamen respectivo, en atención a la propuesta de las representantes ante el Consejo General de los Partidos: Acción Nacional y Verde Ecologista de México.

No habiendo ningún comentario al respecto, el Presidente del Organismo sometió a la aprobación del Consejo General el Dictamen rendido por la Comisión Jurídica, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 28/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, y con el consenso de todos y cada uno de los representantes de los Partidos Políticos que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 55 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, **ACUERDA: aprobar el dictamen definitivo 03/02 que emite la Comisión Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al escrito de queja presentado por el representante suplente ante el organismo estatal electoral del Partido Verde Ecologista de México en el que considera la existencia de hechos violatorios a la legislación electoral vigente en el Estado, mediante el que se resuelve:**

“PRIMERO.- Este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila por conducto de la Comisión Jurídica, es competente para conocer y dictaminar la presente queja.

SEGUNDO.- Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los puntos de análisis de este dictamen se DECLARA INFUNDADO el escrito de queja planteado por el quejoso MARCO ANTONIO MADAHUAR ONGAY en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México.”

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Continuando con el desarrollo de este noveno punto, el Director General del Instituto, mencionó que en atención a al voto de confianza otorgado a esa Dirección General se había realizado movimientos en la integración de los comités municipales y distritales electorales con los miembros suplentes de los mismos que pasarían a ser propietarios, y que se encontraba la relación correspondiente en las carpetas de trabajo que obraban en su poder, salvo una excepción por la que solicitó la autorización para integrar a una persona de nuevo ingreso en el Comité Municipal de Castaños, consistente en el C. Ramiro Corpus Zamora como Consejero.

Otro punto desarrollado por el Director General del Instituto consistió en informar al Consejo General que con respecto al material reciclable a utilizar en la propaganda electoral se había circulado con oportunidad la relación de dichos materiales a fin de someterlos a la consideración de cada uno de los integrantes, misma que se encontraba en las carpetas de trabajo solicitándoles su aprobación para incorporarse en el reglamento aprobado por el Consejo General relativo a la colocación de propaganda electoral.

Sobre el particular el representante del Partido Cardenista Coahuilense solicitó se les otorgara un tiempo para analizar la relación de material reciclable, a efecto de encontrarse en la posibilidad de emitir su opinión correspondiente.

Otro aspecto tratado en el punto del orden del día fue el relativo a la entrega por parte de la Dirección General del Instituto del Catálogo de Horarios y Tarifas de Medios Informativos Electrónicos e Impresos a los representantes de los partidos políticos con el propósito de que informen al Instituto los tiempos y medios en los que tuvieran interés de contratar, conforme a las disposiciones legales aplicables. El Director General manifestó que se entregaban los catálogos en sobre cerrado a efecto de garantizar la información.

Otro punto presentado por el Director General a la consideración del Consejo General fue el relativo a la colocación de casillas especiales para el día de la Jornada Electoral, aclarando que serían destinadas este tipo de casillas a la elección de Diputados Locales y que serían mínimas las que se llegasen a instalar con una cantidad muy baja de boletas electorales, por lo que en procesos anteriores se ha tomado el acuerdo de no instalarlas, situación que sometió a la consideración de los integrantes del Consejo General, a fin de no instalarlas en este proceso electoral.

El representante del Partido Revolucionario Institucional señaló que cuentan ellos con datos que podrían hacer viable la instalación de este tipo de casillas, por lo que solicitó tiempo antes de tomar una decisión al respecto.

La representante del Partido Acción Nacional también solicitó tiempo para realizar la consulta respectiva al interior de su partido.

Ante tales solicitudes el Presidente del Instituto, propuso que la Dirección General realizara el seguimiento con cada uno de los partidos políticos a efecto de conocer sus opiniones y encontrarse en la posibilidad de que en la elaboración de las placas de las actas de la jornada electoral se omitiera el rubro de este tipo de casillas.

La Secretaria Técnica del Instituto conminó a los representantes de los partidos políticos para que en la acreditación de sus representantes ante los Comités Municipales y Distritales fueran muy específicos al establecer el domicilio de dichos representantes dentro de la jurisdicción de los propios comités, puesto que para efectos legales era una situación

determinante para llevar a cabo, entre otros, la notificación correspondiente.

El Presidente del Instituto manifestó, en otro punto de asuntos generales, que en el marco de la Ley de Participación Ciudadana era importante considerar la competencia del Instituto para emitir una convocatoria con el propósito de designar a cinco ciudadanos coahuilenses que se integrarán al organismo que elaborará la agenda comunitaria estatal, por lo que el Instituto se encontraba trabajando en ello a fin de presentar una propuesta al respecto.

Finalmente el Consejero Electoral, Lic. Onésimo Flores Rodríguez extendió una invitación a los miembros del Consejo General para participar en el Primer Diplomado de Instituciones y Procedimientos Electorales a desarrollarse a partir del 25 de mayo y hasta el 27 de Julio en la Facultad de Jurisprudencia de la U.A. de C.

DÉCIMO TERCERO.- CLAUSURA.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (14:50) catorce horas con cincuenta minutos del día de su fecha, el Presidente del Consejo General dio por terminada la sesión, de la cual se formuló la presente acta que firmaron las personas que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Damos Fe.